

**Circular Nro. SB-IG-2025-0002-C**

**Quito D.M., 31 de enero de 2025**

**Asunto:** Continuidad de servicios financieros ante suspensión continua del servicio eléctrico, se deja sin efecto las circulares Nros. SB-IG-2024-0054-C, SB-IG-2024-0055-C y SB-IG-2024-0069-C

Entidades de los Sistemas Financieros Público, Privado y de Servicios Auxiliares .

De mi consideración:

Los artículos 213 y 309 de la Constitución de la República, así como el Código Orgánico Monetario y Financiero, en sus artículos 59, 60 y 62, numeral 7, establece que la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, que efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional; y, que velará por su estabilidad y correcto funcionamiento.

Con fundamento en el artículo 201 del Código Orgánico Monetario y Financiero, y en concordancia con el Capítulo I "Horario mínimo de atención al público de las entidades de los sectores financiero público y privado", Título IV "Del funcionamiento", Libro I "Normas de control para las entidades de los sectores financiero público y privado", de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos, es imperativo que las entidades financieras públicas, privadas y de servicios auxiliares, aseguren la prestación continua de los servicios bancarios, utilizando los canales establecidos, incluyendo los cajeros automáticos y los medios electrónicos.

Es así que, con circulares Nros. SB-IG-2024-0054-C, SB-IG-2024-0055-C y SB-IG-2024-0069-C, la Superintendencia de Bancos debido a la suspensión continua del servicio eléctrico efectuada a nivel nacional en diferentes horarios, emitió disposiciones con el propósito de fomentar prácticas responsables y eficientes por parte de las entidades financieras para asegurar la continuidad de los servicios financieros esenciales.

Considerando que las acciones adoptadas por el Gobierno Nacional, han permitido que actualmente ya no se presenten desconexiones del servicio eléctrico a nivel nacional, esta Superintendencia a partir del 27 de enero de 2025, deja sin efecto, las circulares Nros. SB-IG-2024-0054-C, SB-IG-2024-0055-C y SB-IG-2024-0069-C, sin embargo, se recuerda que, entre otros aspectos, es responsabilidad de las entidades controladas mantener la disponibilidad de los servicios críticos de la entidad, en cumplimiento de lo determinado en la Norma de Control para la Gestión de Riesgos Operativos determinada en el capítulo V, título IX, libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos; así como, efectuar la comunicación al ente de control sobre ventanas de mantenimiento programadas e incidentes en cumplimiento con las disposiciones emitidas con circular Nro. SB-IG-2024-0003-C.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Mgt. Robert Joaquín Samaniego Portilla  
**INTENDENTE GENERAL**

Copia:

Máster  
Roberto José Romero Von Buchwald  
**Superintendente de Bancos**

**Circular Nro. SB-IG-2025-0002-C**

**Quito D.M., 31 de enero de 2025**

Magister  
Diana Fernanda Barrionuevo Balladares.  
**Intendente Nacional de Riesgos y Estudios**

Magister  
Santiago Xavier Garcés Egas  
**Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Público**

Magister  
Luz América Goyes Zavala  
**Intendente Nacional de Control del Sector Financiero Privado, (E)**

Magister  
Ramón Eduardo Cazañas Vera  
**Intendente Regional de Guayaquil**

Ingeniero  
Bryam Oswaldo Brito Solano  
**Intendente Regional de Cuenca, (E)**

Magister  
Alexandra Guadalupe Solórzano García  
**Intendente Regional de Portoviejo (E)**

co